

70

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado  
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO  
CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 - 33, Piso 14.

18 AGO 2021

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_

Radicación: EJECUTIVO SINGULAR No. 110014003061 2020-169 00.

Para resolver se considera:

El art. 365 del C.G.P. prevé:

*En los procesos y actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

1. *Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, suplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además en los casos especiales previstos en este código".*

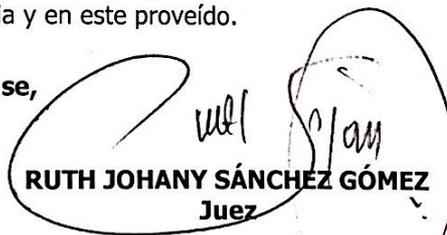
Bajo el presupuesto legal citado, se considera que le asiste razón al apoderado judicial de la parte actora. En consecuencia con fundamento en lo previsto en el art. 286 ibídem se corregirá el numeral quinto de la sentencia de fecha 15 de marzo de 2021, el que quedará así:

**"QUINTO:** Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaria practíquese la liquidación correspondiente, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$840.000.00"

En lo demás permanece incólume.

Ejecutoriada la presente providencia la secretaria proceda de conformidad a lo dispuesto en la sentencia y en este proveído.

Notifíquese y cumplase,

  
**RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ**  
Juez

JUZGADO SESENTA Y UNO CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE  
EN CUARENTA Y TRES DE PEQUEAS CAUSA Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C  
SECRETARÍA  
Bogotá, D.C., 19 AGO 2021. Ejecutado por anotación en Estado No.  
de esta misma fecha.  
GLORIA ESPERANZA HERRERA RODRIGUEZ  
SECRETARIA

rs